



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
TURRE

Cód. Expediente: 2026/409350/960-100/00002

Procedimiento: APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

MEMORIA DE ALCALDÍA

En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas conforme prescribe el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, debiendo estar justificada la iniciativa normativa por razones de interés general con identificación clara de los fines perseguidos debiendo ser igualmente el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Estos principios recomiendan la elaboración de la presente memoria de Alcaldía en los siguientes términos:

I.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La protección, respeto y defensa de la naturaleza en general y, en particular, de los animales, se ha convertido en un asunto de índole social-cultural que importa al conjunto de la ciudadanía, haciéndose necesaria una regulación de la protección de los animales y las medidas que garanticen una saludable relación de los animales con la sociedad.

La Constitución Española, en su artículo 148 y, concretamente, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la protección y el bienestar animal y la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, en sus artículos 48.1, 3.a) y 55.2, respectivamente.

Asimismo, siguiendo con el Estatuto Autonómico, su artículo 92.2.h), dispone la cooperación de los municipios con otras Administraciones Públicas para la promoción, defensa y protección del medio ambiente y de la salud pública.

Siguiendo con la normativa autonómica, la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales, tiene por objeto la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven en el entorno humano. En concreto respecto a los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, el apartado 1º del artículo 20 los define como albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones. De igual forma su apartado 2º establece la creación de un Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, en los que se inscribirán los centros



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
TURRE

referidos en el apartado 1º del citado artículo, registro cuya confección y mantenimiento le corresponde a los Ayuntamientos según el artículo 32.a) de la citada Ley.

De igual forma, el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, en sus artículos 15 y 16 indican la obligación tanto de núcleos zoológicos como de centros veterinarios de estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de explotaciones ganaderas. La inscripción o cancelación en el Registro Único de Ganadería de Andalucía se efectuará de oficio una vez comunicada por el correspondiente municipio su inscripción o cancelación en el Registro Municipal de Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.

Por último, desde el punto de vista estatal la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales ha elevado sustancialmente los estándares exigibles en materia de dignidad, trazabilidad y bienestar animal, obligando a los Ayuntamientos a ejercer una labor más rigurosa de inspección, vigilancia y control de las poblaciones animales en su término municipal, estableciendo su artículo 20 la colaboración institucional entre la diferentes instituciones públicas.

En el ámbito de las competencias propias que el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) atribuye a este Municipio en materia de sanidad ambiental, y al objeto de unificar y actualizar el mandato de la ley andaluza se hace totalmente necesaria la tramitación de Ordenanza por la que se crea el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía, procedimiento de inscripción, baja o modificación, gestión, funcionamiento y contenido del Registro así como su régimen sancionador.

II.-OBJETIVOS DE LA NORMA

La Ordenanza proyectada persigue de forma clara los siguientes objetivos de interés público:

1. Crear y regular el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía en el municipio de Turre.
2. Identificar y censar todos los establecimientos obligados (clínicas veterinarias, criaderos, residencias, tiendas de animales, centros de adiestramiento, refugios, etc.) para disponer de información actualizada y fiable.
3. Garantizar el cumplimiento de la normativa de protección y bienestar animal, permitiendo al Ayuntamiento controlar que estos centros reúnen las condiciones legales, sanitarias y de funcionamiento exigidas.
4. Establecer un procedimiento claro de inscripción, modificación y baja de los establecimientos, definiendo la documentación, requisitos y trámites necesarios.
5. Facilitar la coordinación administrativa con la Junta de Andalucía, comunicando las inscripciones municipales para su incorporación al Registro Único de Ganadería de Andalucía y posibilitando actuaciones de inspección, control y, en su caso, sanción.

III.- ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
TURRE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se justifica formalmente la adecuación del proyecto de norma a los principios de buena regulación:

- Principios de Necesidad y Eficacia: La norma está claramente motivada por el interés general que supone la protección de los animales. La aprobación de una ordenanza es el instrumento más eficaz para alcanzar los fines propuestos.
- Principio de Proporcionalidad: El texto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad advertida. No impone obligaciones excesivas a los ciudadanos, limitándose a implantar medidas consistentes en la identificación, control y supervisión de los centros veterinarios y de los centros de venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía existentes en el municipio.
- Principio de Seguridad Jurídica: La ordenanza se tramita de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local. Asimismo, su articulado respeta de forma escrupulosa el marco normativo estatal y europeo.
- Principio de Transparencia: Se garantiza la participación activa de los destinatarios mediante la sustanciación del trámite de consulta pública previa a través del portal web institucional. Del mismo modo, el proyecto será sometido al preceptivo periodo de información pública y audiencia por un plazo mínimo de treinta días tras su aprobación inicial en Pleno.
- Principio de Eficiencia: La norma racionaliza la gestión de los recursos públicos al establecer un sistema de gestión administrativa sencillo y ordenado, evitando cargas administrativas innecesarias y optimizando el uso de los recursos públicos municipales.

En Turre a la fecha de la firma electrónica
EL ALCALDE
Fdo: José Antonio Visiedo Agüero